



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500994921**



20165500994921

Bogotá, **03/10/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR
CARRERA 100 No. 17A - 27 OFICINA 227
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **49780 49822** de **21/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 49780 del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con N.I.T **800183258-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 348 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 49780 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR** con N.IT. **800183258-1**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13762468** de fecha **1 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **XGC974** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR** identificada con el NIT. **800183258-1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. *en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

RESOLUCIÓN No. 49780 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, con N.IT. 800183258-1

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 518.

"permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto del contrato."

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13762468	1 de abril de 2015	XGC974

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13762468** de fecha **1 de abril de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR** identificada con NIT. **800183258-1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con NIT. **800183258-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **518** esto es, "(...) **PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN LLEVAR EL EXTRACTO DEL CONTRATO.** (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 49780 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, con N.IT. 800183258-1

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con NIT. 800183258-1, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, identificada con NIT. 800183258-1, con domicilio en la ciudad de **Bogotá D. C.-BOGOTÁ**, en la **CRA 100 # 17A-27 OFC.227**, teléfono **4210830**, correo electrónico **NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la

RESOLUCIÓN No. 49780 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR**, con N.IT. 800183258-1

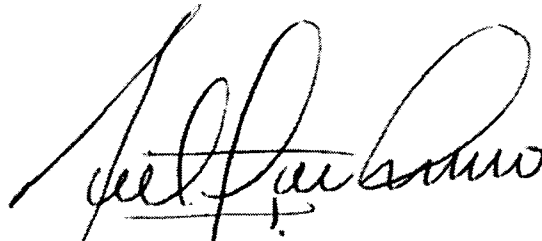
misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 49780 del 21 SEPTIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES HERNANDO LAÑAS ROMERO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 49780 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR-COVATUR, con N.IT. 800183258-1

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13762468



13762468

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
01	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
01	09	10	11	12	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40			



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
Transportes y Comunicaciones

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL										VIA SECUNDARIA										COMPLEMENTO	
TIPO VIA										NÚMERO O NOMBRES										LETRA/CARACTERAL	
AV	CL	CA	DO	IN	N 0616					AV	CL	CA	DO	IN	175						

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sobranoso

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

AVILLA LOPEZ I. ZETH
C.C. 46372.100

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
83231302

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
83231302

EXPEDIDA 05-06-2014 VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS
ORLANDO MUELIA INCOPIE

DIRECCIÓN CL 77B N. 72A-30B7A

TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR

12. LICENCIA DE TRANSITO

10004606888

13. TARJETA DE OPERACIÓN

0821749

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS EDUARDO CASTRO PARRA

PLACA No. 090275

ENTIDAD POMP

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U CONTRAER PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN: COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A PEDRO HEXAUDEL RUIZ MURILLO C.C. 74185445

JOSE BELFIN SAUCHEZ RIVEROS C.C. 1023902059 EN EL CUM

NO PORTA UN EXTRACTO DE CONTRATO QUE LOS RELACIONE

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

[Firma]

[Firma]

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 8031701

C.C. No.

ORGANISMO DE TRANSITO

125. The number of people who are not in the military is 100,000. The number of people who are in the military is 100,000. The number of people who are not in the military is 100,000. The number of people who are in the military is 100,000.

[illegible]

Fecha Radicado 20/04/2015 10:59:35 Usuario Radicador: KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECRETARIA D
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 2A-45 Bogotá D.C. 3526700
Contacto - GrisoGpi

[illegible]

ME Cuidado si crees que la medicina china es un placebo. Los médicos americanos del ejército y sus colegas en el extranjero han descubierto que la medicina china puede ser efectiva.

partes se aplicaron.

1581 Comenzó a construirse para el Hospital de San Mateo un edificio de tres plantas, con un patio en el centro, y un pórtico que rodeaba el mismo. El edificio era de mampostería y tenía una fachada sencilla, con una puerta principal en el centro. El interior estaba dividido en varias salas y habitaciones, y había un patio central con un pozo.

1582 Comenzó a construirse para el Hospital de San Mateo un edificio de tres plantas, con un patio en el centro, y un pórtico que rodeaba el mismo. El edificio era de mampostería y tenía una fachada sencilla, con una puerta principal en el centro. El interior estaba dividido en varias salas y habitaciones, y había un patio central con un pozo.

1583 Comenzó a construirse para el Hospital de San Mateo un edificio de tres plantas, con un patio en el centro, y un pórtico que rodeaba el mismo. El edificio era de mampostería y tenía una fachada sencilla, con una puerta principal en el centro. El interior estaba dividido en varias salas y habitaciones, y había un patio central con un pozo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500943071



20165500943071

Bogotá, 21/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR
CARRERA 100 No. 17A – 27 OFICINA 227
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **49780 49822 de 21/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **“Resoluciones y edictos investigaciones administrativas”** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **“Circulares Supertransporte”** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20162109\CITAT 49547.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Legal y/o Apoderado
 IVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR
 CARRERA 100 No. 17A - 27 OFICINA 227
 BOGOTÁ - D.C.

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 362917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 1111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN648507265CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE VIAJES Y
 TURISMO COVATUR

Dirección: CARRERA 100 No. 17A -
 27 OFICINA 227

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110921379

Fecha Pre-Admisión:
 05/10/2016 15:42:53

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2016
 Min. EC. Res. Managaria E. apmcs 006857 del 05/10/2016

472

Motivos
 de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Reside

Fuerza Mayor

Fecha 1: 05/10/16

Nombre del distribuidor:

C.C. Eduardo Pertuz
 Centro de Distribución: 00004

Observaciones: P.C
 Font: Centro

Fecha 2: 05/10/16

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:



Fecha: 10/25/2016 12:26:35 PM

Página 1 de 1